


Actualización para el pago de cuotas de sustitución de la asignación mensual de retiro
(También se conoce como: Pensión)

¿Cuándo se puede realizar?	Cualquier fecha
¿A dónde ir?	En la sede principal de la entidad o en el comando del departamento donde resida el titular
¿Requiere pago?	No, es gratuito
¿Es totalmente en línea?	No

Descripción

Obtener la continuidad del pago mensual de la sustitución pensional actualizando la documentación que lo acredite como beneficiario

Para realizarlo necesita:
Ciudadano
1 - Reunir la documentación requerida y cumplir con las condiciones que establece la entidad

Cédula de ciudadanía : 1 Original(es)
Certificación de cuenta bancaria: 1 Original(es)
Anotaciones Adicionales: Esta debe especificar el número de cuenta y si es cuenta de ahorro o corriente
Documento escrito: 1 Original(es)
Anotaciones Adicionales: Manifestando la dependencia económica de los hijos del afiliado

Si se identifica con alguno de estos casos, adicionalmente debe:

***En caso que el beneficiario este vinculado a una entidad pública o privada**

Constancia laboral:1 Original(es)

***En caso de beneficiario con invalidez absoluta**

Sentencia de nombramiento de curador:1 Original(es)

***En caso de invalidez absoluta o permanente**

Certificado de invalidez:1 Original(es)

***En caso de ser beneficiario entre 18 y 25 años**

Constancia de estudios:1 Original(es)
Anotaciones Adicionales: Cumpliendo con una intensidad horaria mínimo de 20 horas semanales

***En caso que el beneficiario sea menor de edad**

Acta de posesión y discernimiento:1 Original(es)
--

Anotaciones Adicionales: Del apoderado

2 - Presentar la documentación para una previa revisión y posterior radicación

Canal de atención

En la sede principal de la entidad o en el comando del departamento donde reside el titular

Soporte legal

- Decreto 019 de 2012, (Artículos 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, y 30)
- Acuerdo 044 de 2005, (Todos)
- Decreto 4433 de 2004, (Artículo 23 al 29 y 43)
- Decreto 1213 de 1990, (Artículos 130, 131, 132, 146, 165 y 167)
- Decreto 1212 de 1990, (Artículos 140, 153, 169, 174, 207 y 210)